

## JUAN FRANCISCO LARRUMBE Y SUS RELACIONES CON PEDRO BLUSÓN

M.<sup>a</sup> José PALLARÉS FERRER

A mediados del siglo XVII Juan Francisco de Larrumbe inaugura una dinastía de impresores que había de perdurar durante muy largo tiempo hasta bien entrado el siglo XIX.

Ricardo del Arco dio a conocer que al cesar Pedro Blusón al frente de la imprenta de la Universidad se hizo cargo inmediatamente Juan Francisco a partir de 1638, pues estaba ya en esa época al servicio de aquél. Según del Arco son nueve los miembros de la familia Larrumbe establecidos en Huesca y que se titulan impresores de la Universidad; supone que la familia era tal vez originaria de Jaca<sup>1</sup>. En realidad la familia venía del País Vasco, como lo indica su apellido, por eso suelen figurar en las enciclopedias vascas los nombres de estos impresores oscenses. El hecho de que en los siglos XVII y siguientes aparezca escrito el apellido como Larumbe se explica porque en esa época la -r- intervocálica tenía el valor de r doble.

Dadas las relaciones entre Francisco Larumbe y Pedro Blusón, vamos a dar unos documentos que aclaran el parentesco entre ellos<sup>2</sup>.

El 1 de noviembre de 1628 Pedro Costa vendía a Pedro Blusón “todas las letras de la emprenta como son mayusculas, letras floridas, estampas y todos los demas manificios de la dicha emprenta que fueron del quondam Juan Perez de valdiuielso, mi suegro por precio de 10.600 sueldos”. En la comanda correspondiente se encuentra la firma de Pedro Blusón (cf. doc. I).

Algunos años después Blusón, viudo de Dorotea, contraía matrimonio con Paciencia Lopez, que llevaba una buena dote de 10.000 sueldos. La capitulación se firmó el 12 de octubre de 1631 (cf. doc. II). En ese mismo año, Blusón hizo testamento, pero actualmente no lo hemos podido encontrar en el protocolo correspondiente.

1. ARCO, Ricardo del, “La imprenta en Huesca”, en *Revista de Archivos*, 1911, p. 37.

2. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, “El impresor Pedro Blusón (1618-1635)”, en *Diario del Altoaragón*, 22 mayo 1988.

El 13 de noviembre de 1638 Martín de Udina, Gracia López y Emerenciana Blusón recibían 500 sueldos jaqueses de Francisco y Paciencia López (cf. doc. III). Es interesante, aunque no tuvo efecto, el testamento de Vincencia Emerenciana Blusón, hija de Pedro Blusón y Dorotea López, porque aclara el parentesco con Juan Vicente de Udina (cf. doc. IV). El 17 de febrero de 1643 hacía testamento otro de los hijos de ese matrimonio, José Lucas Blusón (cf. doc. V).

En la misma fecha José Lucas Blusón otorgaba recibir de Martín de Udina, librero de Huesca, 3.400 sueldos que tenía que pagarle por su hermana Emerenciana Blusón, mujer de Juan Francisco Larumbe, según sentencia arbitral del doctor Jerónimo de Asín (cf. doc. VI).

Ricardo del Arco da una serie de libros impresos por Francisco Larumbe desde 1638 a 1683; generalmente sus autores son residentes en la ciudad o muy relacionados con ella. Del Arco hace notar que a partir de 1651 Juan Francisco de Larumbe debió de ausentarse de Huesca, pues hay una laguna hasta 1654. Lo curioso es que hay obras impresas por Larumbe en 1650 y 1651, años en los que la peste se extendió por la ciudad; da la sensación de que estas obras estarían ya compuestas con anterioridad a la peste, pues como es sabido la Universidad cerró sus puertas. En 1654 hay obras impresas por Larumbe y luego según la lista de del Arco se encuentran nuevas lagunas, ya que hasta 1661 no cita ninguna obra.

Ya en los últimos años Larumbe publica obras de un autor oscense singular, Francisco de Artiga. Se trata de un *Discvrso de la natvraleza, propiedades, causas y efectos de los cometas y en particular del que apareció en el diciembre de 1680*, publicado en 1681. La última obra de este impresor reseñada por Del Arco es de 1683 y, como ya en 1684 figura como impresor de la Universidad su hijo José Lorenzo, piensa que debió de fallecer.

Del Arco habla de los elogios que la Universidad tributó en algunas ocasiones a Juan Francisco Larumbe. Durante su estancia en Huesca tuvo varios domicilios al parecer. En 1677 habitaba en la calle de la Correría (A.H.P.H., 1941, f. 133), como también su pariente, el librero Udina.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

1628, 1 de noviembre. Huesca

*Pedro Costa vende a Pedro Blusón, impresor, las letras de imprenta de Juan Pérez Valdivielso.*

A.H.P.H., 1311, f. 731.

Die Primo Nouembris Anno Millessimo sexcentesimo vicesimo Octauo Osce.

Vendicion. Eodem die Osce que yo Pedro Costa vecino Osce de grado et. certificado etc. vendo a vos Pedro Bluson impressor vecino Osce para vos y a los vuestros et. Todas

las letras de la emprenta como son mayusculas, letras floridas, estampas, y todos los demas manificios de la dicha emprenta que fueron del quondam Juan Perez de Valdiuielso mi suegro, con todos los drechos etc. por precio de diez mil y seyscientos sueldos dineros jaquesses los quales en mi poder otorgo hauer recibido renunciante etc. transfiero en vos todos mis drechos etc. vendadero señor hago etc. y en caso de mala voz otorgome a luiccion plenaria. / de qualquiere mala voz etc. so obligacion de todos mis bienes mobles y sitios etc. los quales etc. con clausulas de execucion etc. renuncio etc. sometome etc. ex quibus etc. large etc.

Testes Pedro español y Juan Francisco de Santapau Olim de Porqueras Osce habitantes.

Yo Pedro de Costa otorgo lo dicho.

Yo Pedro Español soy testigo.

Yo Juan Francisco de Santapau Olim de Porqueras soy testigo.

No hay que saluar en dicho ynstrumento segun fuero.

## II

1631, 12 de octubre. Huesca

*Capítulos matrimoniales de Pedro Blusón, impresor, y Paciencia López.*

A.H.P.H., 1520, f. 276.

Con los Capítulos ynfrascriptos y cada vno delllos matrimonio ha sido tratado y por la gracia de Dios concluydo entre Pedro Bluson ympressor vezino de la ciudad de Huesca y con ynteruencion de parientes y amigos de la vna parte y Paçiençia Lopez doncella habitante en la dicha ciudad de Huesca hija legitima del quondam Martin Lopez y de Geronima de Orta vezinos de la misma ciudad de Huesca con ynteruencion y expresso consentimiento de la dicha su madre y de Juan Lopez hermano suyo haitantes en la dicha ciudad y de otros parientes y amigos de la otra parte los quales capitulos son del tenor siguiente.

Et Primeramente los dichos Pedro Bluson y Paçiençia Lopez prometen y juran a Dios sobre la Cruz y Santos quatro euangelios que hechas las canonicas municiones y guardado el orden del santo Concilio de Trento se tomaran por marido y mujer y legitimos conyuges segun la ley de Dios lo manda San Pedro y San Pablo y la Santa Yglesia de Roma lo confirman/Ytem trahe el dicho Pedro Bluson en ayuda y por contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes aqui hauer y ser hauidos como si los muebles y cada vno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada uno dellos por una, dos, o, mas confrontaciones fuessen aqui nombrados confrontados especificados limitados y designados.

Ytem trahe la dicha Paciencia Lopez en ayuda y por contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes muebles y sitios y por hauer en todo lugar los quales bienes quiere aquí hauer y ser hauidos como si los muebles y cada vno dellos por vna dos, o, mas confrontaciones fuessen aqui nombrados confrontados especificados limitados y ddesignados. En general y en especial trahe diez mil sueldos dineros jaquesses los quales los dichos Geronima de Orta y Juan Lopez su madre y hermano prometten y se obligan los dos juntamente y cada vno dellos de por si y por el todo dar y pagar a la dicha Paciencia Lopez en las tandas y de la forma y manera siguiente es a saber dos mil sueldos luego/que los presentes capitulos fueren firmados y otorgados y los ocho mil sueldos restantes a cumplimiento de dicho adote siempre y quando y en los plaços y tiempos que la dicha Geronima

de Orta quissiere pagarlos, con esto empero que mientras no pagare los dichos ocho mil sueldos haya de pagar pension dellos a razon de çinco por çiento reuajandole de dicha pension a respecto de la cantidad o cantidades que fuere pagando y muriendo la dicha Geronima de Orta antes de ser pagados los dichos ocho mil sueldos pueda pedir luego despues de su muerte la dicha Paciencia Lopez o los suyos los dichos ocho mil sueldos o la parte de aquellos que estubiere por pagar para lo qual tener y cumplir los dichos Geronima de Orta y Juan Lopez simul et in solidum obligan sus personas y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quissieron aqui hauer y ser hauidos como si los muebles y cada vno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada vno dellos por vna dos,o, mas confron-/taciones fuessen aqui nombrados confrontados especificados limitados y ddesignados.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas quel dicho Pedro Bluson haya de firmar y asegurar como por tenor del presente capitulo firma y asegura a la dicha Paciencia Lopez su esposa que ha de ser en dotes y por dotes y ajuar los dichos diez mil sueldos que de parte de arriba trahe los quales le firma y asegura sobre su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar en tal manera que en caso de disolucion del presente matrimonio por muerte de qualesquiere de los dichos contrayentes y en otro qualesquiere caso que recuperacion del dote haya hauer puede lugar la dicha Paciencia Lopez a su caso y sus herederos y sucessores en el suyo saque y alcancen sobre la hazienda y bienes del dicho Pedro Bluson arriba hauidos por nombrados y confrontados especialmente obligados los dichos diez mil sueldos que de parte de arriba trahe y en caso de cessacion de paga y res-/titucion de aquellos puedan ser vendidos los dichos bienes por qualquiere juez y corte orden alguna juridica ni foral no seruada y del preçio de aquellos sea satisfecha y pagada la dicha Paciencia Lopez en su caso y sus herederos y sucessores en el suyo de la dicha dote que de parte de arriba trahe juntamente con las costas.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que a mas de lo sobre dicho el dicho Pedro Bluson haya de firmar y asegurar por excregyanmento de dote a la dicha Paciencia Lopez quatro mil sueldos dineros jaquesses los quales le firma y le asegura sobre su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar y con las mismas claussulas y sobre los mismos bienes y obligaciones que de parte de arriba le ha firmado y asegurado los dichos diez mil sueldos de la dicha dote, el qual excregyanmento de dote pueda sacar y saque la dicha Paciencia/Lopez sobre viuiendo al dicho Pedro Bluson su marido que ha de ser con hijos, o, sin hijos del presente matrimonio y huiendo y teniendo hijos haya de disponer en ellos como le pareçiere y sobre viuiendo el dicho Pedro Bluson a la dicha Paciencia Lopez sin hijos quede el dicho excregyanmento en el dicho Pedro Bluson.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que el dicho Pedro Bluson haya de vestir y enjoyar a la dicha Paciencia Lopez y que los vestidos y joyas sean del sobre viuiente de los dichos contrayentes. Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que la restitucion de dicho adote se haya de hazer a saber es sobre viuiendo la dicha paciencia Lopez por los herederos del dicho Pedro Bluson dentro de vn año despues de dicha su muerte y sobreviuiendo el dicho Pedro (Pacencia Lopez) (*está tachado*) Bluson en los plazos y tandas que por apocas legitimas constara hauer reçiuido./Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que atendido que por muerte del dicho Martin Lopez aintestato hayan sucedido en su vniuersal herencia y igualmente y por y quales partes los dichos Juan Lopez Pacencia Lopez y (*vacío*) Lopez hermanos y huiendo dotado a la dicha Pacencia Lopez como de la parte de arriba se contiene para su colocacion y presente matrimonio. Por tanto la dicha Pacencia

Lopez esta tratado y acordado que haya de ceder y renunçiar en fauor del dicho Juan Lopez su hermano coonsorte en la dicha herençia de su padre como con efecto luego de presente renunçia y cede en el dicho Juan Lopez su hermano toda y qualquiere parte y porcion que en los bienes y hazienda del dicho Martín Lopez su Padre por razon de dicha herençia assintestato podia pertenecer y alcanzar y le competia y perteneçia la qual renunçiaçion y çession se hazia y ottorgaba a toda saluedad y seguridad/del dicho Juan Lopez y como mejor y mas sanamente puede ser dicho escrito y entendido.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que satisfecha y pagada que sea la dicha Paçiençia Lopez de la dicha dote que de parte de arriba trahe haya de renunçiar como agora por entonçes renunçia a todos y qualesquiere derechos partes y porçiones que en los bienes y hazienda de los dichos sus padre y madre si quierere ex parte paterna y materna pudiesse y pueda hauer y alcanzar excepto vinculos de testamentos y vltimas voluntades.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que los dichos Pedro Bluson y Paçiençia Lopez se hayan de renunçiar el vno al otro et viçeversa como expressamente se renunçian a derecho de viudedad partiçion y ventajas forales y otros qualesquiere derechos partes y porçiones que el vno en los bienes del otro y por el contrario respectiue se pudiessen y puedan alcanzar mouer e yntentar exceptos los drechos y acciones que a cada vna de las partes por los presentes capitulos competen y pertenecen.

Execucion por mi Sebastian Canales y lo inserto.

Die duodecimo mensis Octobris Anno Millessimo Sexcentesimo/trigessimo primo Osce ante la presencia de mi Sebastian de Canales notario publico y testigos ynfrascriptos parecieron personalmente Pedro Blusson ympressor vezino Osce de la vna parte y Geronima de Orta viuda del quodam Martin Lopez vezino que fue Osce Juan Lopez mancebo y Paciencia Lopez doncella domiciliados y haitantes Osce hermanos, hijos legitimos y naturales de los dichos Martin Lopez y Geronima de Orta de la otra parte, las quales dichas partes y cada vna dellas, dixeran que como mediante la diuina gracia y mediante la presente cedula de capitulos matrimoniales matrimonio huuiesse sido hecho y por la gracia de Dios concluydo entre los dichos Pedro Bluson y Paciencia Lopez y desseando que dicho matrimonio hubiesse y tenga conchlussion y deuido effecto, Por tanto de grado etc las dichas partes y cada vna dellas digeron que dauan y libraban como de hecho dieron libraron firmaron otorgaron y asseguraron en poder de mi dicho notario la pressente çedula de capitulos matrimoniales la qual hubieron por leyda y bien entendida et prometieron y se obligaron las dichas partes y cada vna dellas respectiue singula singulis pro vt combenit referendo pagar tener serbar guardar y cumplir todas y cada vnassas en los dichos y preynsertos capitulos matrimoniales puestas y contenidas etc. Juxta tutoria contienencia y tenor y los que a cada vna de las dichas partes respectiue le espera.

III

1638, 13 de noviembre. Huesca

*Martín de Udina, Gracia López y Emerenciana Blusón reciben 500 sueldos jaqueses.*  
A.H.P.H., 1421, f. 839.

Die Decimo tertio Nouembris Anno millessimo sexcentesimo trigessimo nono Osce.

Apoca. Eodem die Osce. Que nosotros Martin de Vdina y Graçia Lopez conjuges Osce y Emerenciana Bluson donçella natural y habitante Osce hija del quondam Pedro

Bluson y Dorothea Lopez conjuges/f. 439vº/de grado etc. Otorgamos hauer recebido de Francisco y Paciencia Lopez conjuges Oscae quinientos sueldos dineros jaqueses los quales son por la mitad de los mil sueldos del termino y tanda que cahera a veynte y quatro de Deziembre proxime venidero deste presente año y los dichos mil sueldos son en parte de pago de la cantidad en que fuisteys condenados a pagar en fuerça de vna sentencia arbitral la qual queremos aqui hauer por calendada y por Lorenzo de Rassal notario delnumero Osce testificada. Y por la verdad etc. renunciante etc. otorgamos Apoca etc. ex quibus etc. Large etc.

Testes Agustin de Roda estudiante y Gil Sancho Osce habitantes.

No hay que saluar en dicho ynstrumento.

IV

1643, 17 de febrero. Huesca

*Testamento de Vincencia Emerenciana Blusón.*

A.H.P.H., 3017, f. 132vº.

Testamento. Eodem die Osce como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda etc. Por tanto yo Vincencia Emerenciana Bluson doncella natural y habitante Osce hija de los quondam Pedro Bluson impressor y Dorothea Lopez conjuges Osce estando sana y en mi buen seso y juicio sana y firme memoria y palabra manifiesta reuocando todos y qualesquiere testamentos etc. aora de nuebo ago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad ordinacion, y dispossicion de todos mis bienes mobles y sittios etc. en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo a Dios nuestro Señor mi alma etc. Yttem quiero, ordeno, y mando que siempre y quando yo muriese mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del Señor San Martin en la sepultura donde esta enterrada mi madre y mi entierro se haga con la cofadria de la Trinidad y con las cofadrias de Nuestra Señora del Rosario, y de las Llagas de Nuestro Señor Jesu Christo y en lo dicho, y en missas, y suffragios por mi alma se gaste lo que parecera a mis executores infrascriptos. Yttem quiero se digan por mi alma cien missas/rezadas. Yttem quiero sean pagadas todas mis deudas etc. Yttem fechas y cumplidas todas, y cada vnas cossas por mi de parte de arriba dispuestas, y tratadas hazer y cumplir de todos los demas bienes assi mobles como sittios etc. los quales etc. dexo y nombro herederos mio a Jusepe Lucas Bluson mi hermano y en casso que el dicho mi heredero muriere sin hijos, o, los tales menores de hedad quiero succeda en dichos mis bienes el doctor Juan Vicente de Vdina mi primo.

Yttem nombro executores del presente mi testamento a Martin de Vdina, y Gracia Lopez conjuges y al dicho doctor Juan Vicente Vdina a los quales conformes, o, a la mayor parte doy todo el poder etc. Aqueste quiero etc. ex quibus etc. (*tachado*) large etc,

Testes qui supra proxime nominati.

Yo Domingo Fornies soy testigo y me firmo por la testadora que dixo no sabia escribir.

Yo Jusepe de Val soy testigo.

No hay que saluar (*tachado*).

V

1643, 17 de febrero. Huesca

*Testamento de Joseph Lucas Blusón.*

A.H.P.H., 3017, f. 133vº.

Testamento. Eodem die Osce como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda etc. Por tanto yo Joseph Lucas Bluson mancebo natural y haitante Osce hijo de los quondam Pedro Bluson y Dorothea Lopez conjuges estando sano y en mi buen seso y juicio sana y firme memoria y palabra manifiesta reuocando qualesquiere testamentos etc. fuera denunciado ago, y ordeno, el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad, ordinación y disposicion de todos mis bienes assi mobles como sittijs etc. en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo a dios nuestro Señor mi alma etc. Yttem quiero ordeno y mando que siempre y quando yo muriere mi cuerpo sea soterrado en la yglesia del señor San Martin Osce en la sepultura donde esta enterrada mi madre y mi entierro se haga con la cofradia de la Trinidad y con ls cofadres de Nuestra Señora del Rosario y Llagas de Nuestro Señor JesuChristo y en lo dicho y en missas y sufragios por mi alma se gaste lo que parecera a mis executores ynfrascriptos. Yttem quiero se digan por mi alma cien misas rezadas. Yttem que sean pagadas todas mis deudas etc. Yttem fechas, y cumplidas todas, y cada vnas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y mandadas hazer, y cumplir de todos los demas bienes nuestros assi mobles como sittijs etc. los quales etc. Dexo y nombro heredera mia a Vincencia Emerenciana Bluson mi hermana y en caso que la dicha mi heredera muriere sin hijos, o, los tales menores de hedad, quiero suceda en dichos mis bienes el doctor Juan Vicente de Vdina mi primo.

Yttem nombro executores del presente mi testamento a Martin de Vdina, y Gracia Lopez conjuges, y al dicho doctor Jun Vicente Vdina a los quales conformes, o, a la mayor parte doy todo el poder etc.

Aqueste quiero etc.

Yo Jusepe Lucas Bluson testador.

Yo Domingo Fornies soy testigo y me firmo como tal.

Yo Jusepe de Val soy testigo y me firmo como tal.

VI

1647, 27 de enero. Huesca

*Joseph Lucas Blusón recibe de Martín de Udina, librero, 3.400 sueldos.*

A.H.P.H., 1547, f. 66.

Apoca y cancelacion. Die vigesimo septimo mensis Januarii anno Millesimo sexcentesimo quadragesimo septimo Osce.

Apoca y Cancelacion. Eodem die Osce Que yo Josef Lucas Bluson residente en la ciudad de Huesca de grado etc. otorgo hauer reciuido de Martin de Vdina librero vecino de la misma ciudad de Huesca son a saber tres mil y quatrocientos sueldos jaqueses que el dicho Martin de Vdina se obligo a pagarme por y en pago de semejante cantidad que mi hermana Emerenciana Bluson muger que es de Juan Francisco Larumbe impresor vecino de la dicha ciudad de Huesca estaba condenada a pagarme en fuerza de vna sentençia arbi-

tral que el doctor Geronimo de Asín domiciliado que fue en la dicha ciudad de Huesca como arbitro arbitrador puesto y nombrado por la dicha mi hermana y por mi y promulgo con instrumento publico hecho en el termino del lugar de Quicena a veynte y vn dias del mes de Mayo del año mil seyscientos quarenta y tres reciuido y testificado por Sebastian Panzano notario publico por autoridad real residente/f. 66vº/en la dicha ciudad de Huesca con instrumento publico de obligacion hecho en el mismo termino del lugar de Quicena el dicho veynte y vn día del mes de Mayo del dicho año mil seyscientos quarenta y tres reciuido y testificado por el dicho Sebastian Panzano notario publico y por la verdad renunciando etc. otorgo el presente publico albaran etc. Y juntamente con esto cancello extinguo casso barrero y annullo y por cancelados extintos cassos barreados y nullos doy he y hauer quiero el dicho instrumento publico de obligacion y qualesquiere otros de comanda y otras obligaciones que me debe y es tenido y obligado pagarme por qualesquiere titulo de manera aquellos ha especificados y calendados etc de manera que no (LAC) et prometo hauer firme etc. y de no contrauenir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc. renuncio etc. sometome etc. super quibus etc. large fiat etc.

Testes Juan Pasqual Mazot pelayre y Juan Barrio residentes Osce.

Yo Jusepe Lucas Bluson otorgo lo dicho.

Yo Juan Pascual Mazot soy testigo y firmo por mi conteste dixo no sabia escribir.

Apruebo en este todo sobrepuestos donde se ha de leer /y por mi / que he por especificado y calendado de manera / t ebmendado donde se ha de leer /mi/ entre palabras, que hermana (LAC) entre palabras, titulo que, y no hay mas que saluar.